

Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.45 /2015.

Ref.: Procedimiento para la declaración de excepciones autorizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, para las importaciones que deban cumplir con la normativa de etiquetado de eficiencia energética.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 3 de julio de 2015.

VISTO: la necesidad de incorporar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, todas las excepciones autorizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, agrupándolas en un único procedimiento.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 116/011, de fecha 23 de marzo de 2011, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (en adelante URSEA), informará a la Dirección Nacional de Aduanas los equipos y artefactos que se encuentren incluidos en las reglamentaciones del sistema nacional de etiquetado energético.

II) Que el referido Decreto, en su Artículo 2, dispone que aquellos equipos y artefactos que ingresen al país: I) para uso en un emprendimiento industrial o en una maquinaria específica, y que no estén destinados a su comercialización en plaza; II) con destino a ensayos de eficiencia energética, aún cuando no hubieren todavía demostrado el cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética, requerirán una autorización previa de la URSEA, por única vez.

III) Que en el Artículo 3 del precitado Decreto, se dispone que la Dirección Nacional de Aduanas autorizará las solicitudes de importación de equipos y artefactos comprendidos en el sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética, previa acreditación del cumplimiento de la reglamentación prevista.

IV) Que conforme a lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 17 de Febrero de 2012, las lámparas fluorescentes compactas integradas con balasto electromagnético o electrónico, circulares y tubulares, de potencia nominal entre 5W y 110W inclusive, tensión nominal entre 100V y 250V, casquillo tipo E27 y que no tengan recubrimiento blanco o equivalente, podrán ser ingresadas al país previa autorización de la URSEA por única vez, aunque no hubieran demostrado el cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética.

R/G 45/2015

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

V) Que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 23 de Noviembre de 2012 se habilita el ingreso al territorio nacional, previa autorización de la URSEA, de muestras de aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico que no estén destinadas a su comercialización en plaza y que aún no hubieren demostrado el cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276 del 19 de setiembre de 2014 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1°) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial: "Procedimiento para la declaración de excepciones autorizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, para las importaciones que deban cumplir con la normativa de etiquetado de eficiencia energética", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

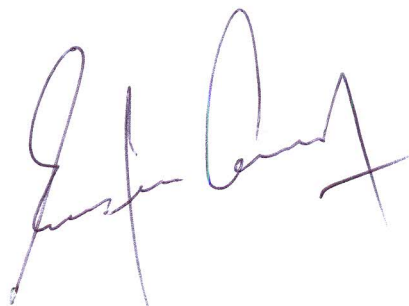
2°) Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA las MNNT señaladas en el mismo.

3°) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 13 de Julio de 2015.

4°) Deróguese la Resolución General 25/2015 de fecha 12 de mayo de 2015.

3). Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CÍRCULO DE, , CÁMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, y CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS.

EC/gm/ap/dv



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

Procedimiento de control para las importaciones que deban cumplir con la normativa de etiquetado de eficiencia energética

Versión: 01/07/2015

Caso especial: Procedimiento para la declaración de excepciones autorizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, para las importaciones que deban cumplir con la normativa de etiquetado de eficiencia energética.

En el control de las excepciones autorizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (en adelante URSEA), para las importaciones que deban cumplir con la normativa de etiquetado de eficiencia energética, deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital- Importación vigente, a las que se les agregarán las siguientes:

1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Declarante deberá obtener la excepción autorizada (en adelante certificado) correspondiente de la URSEA para cada producto habilitado para la importación:

- "NREF", si se trata de aparatos de Refrigeración Eléctricos (uso doméstico)
- "NCAL", si se trata de Calentadores de agua Eléctricos de Acumulación
- "NLAM", si se trata de Lámparas Fluorescentes Compactas

2) Obtenido el certificado correspondiente, la URSEA lo transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), conteniendo los siguientes datos:

- a. RUT del Importador
- b. Nomenclatura arancelaria nacional
- c. Cantidad comercial según la factura
- d. Número de factura

3) En el momento de la numeración del DUA, el Declarante deberá:

- a. Consignar la MNNT correspondiente en el ítem de la mercadería autorizada
 1. "1009", en el caso de ser un "NREF"
 2. "1013", en el caso de ser un "NCAL"
 3. "1011", en el caso de ser un "NLAM"
- b. Asociar el número de certificado electrónico "NREF", "NCAL" o "NLAM" según corresponde, como documento obligatorio.

4) Un certificado electrónico, correspondiente a una misma factura, podrá ser utilizado en más de un DUA.

5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:

- a. El RUT del importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
- b. El número del certificado se corresponda con la información recibida
- c. La nomenclatura arancelaria nacional del certificado se corresponda con la consignada en el DUA
- d. La cantidad consignada en el DUA no sea mayor a la autorizada por el certificado
- e. El número de factura consignado en el DUA deberá coincidir con el del certificado

6) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de certificados originalmente electrónicos.

7) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:

- a. Creará los certificados de Organismo, de tipo automático, con los códigos "NCAL" y "NLAM".
- b. Creará la MNNT con el código "1013" con el requisito de presentación del certificado "NCAL" como documento obligatorio, al momento de la numeración del DUA.
- c. Creará la MNNT con el código "1011" con el requisito de presentación del certificado "NLAM" como documento obligatorio, al momento de la numeración del DUA.
- d. Creará la MNNT con el código "1009" con el requisito de presentación del certificado "NREF" como documento obligatorio, al momento de la numeración del DUA.
- e. Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por el presente procedimiento en coordinación con la URSEA y la registrará en el sistema LUCIA.

Normativa Relacionada

Decreto 428/009

Decreto 430/009

Decreto 329/010

Decreto 116/011

Resolución MIEM 955/11

Resolución MIEM 219/12